

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "2 REDUCCION ESC.PUB. ACTA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 15-06-2022 bajo el Repertorio 6753.



Firmado electrónicamente por Antonieta Marina Rojas Pontigo, Notario Interino de la de , a las 15:32 horas del día de hoy.  
**, 7 de julio de 2022**





**ARP/JRA**

**REPERTORIO:6753-2022**

**OT.: 50454**

**ACTA**

**JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**INVERSIONES EL PARQUE SpA**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202250454**

**EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de Junio de dos mil veintidós, ante mí ANTONIETA MARINA ROJAS PONTIGO, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según Decreto número ciento ochenta y cinco guión dos mil veintidós, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco – dos mil veinte, de fecha diecinueve de Mayo del dos mil veintidós, protocolizado al final de los Registros del mes de Mayo del mismo año, comparece: don DIEGO CORREA PERRY, chileno, casado y separado totalmente de bienes, abogado, cédula de identidad número catorce millones ciento veinte mil ciento noventa y dos guión uno, domiciliado para estos efectos en Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, oficina mil seiscientos uno, Las Condes, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que estando debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta de la junta extraordinaria de accionistas de INVERSIONES EL PARQUE SpA, cuyo texto es el siguiente: “**ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INVERSIONES EL PARQUE SpA** En Santiago de Chile, a quince de junio de dos mil veintidós, a las diez horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo tres mil setenta y seis, oficina mil ciento uno, piso once, Las Condes, se celebró la junta extraordinaria de accionistas de INVERSIONES EL PARQUE SpA (en adelante también la**



202250454

“Sociedad”). Asistió a la presente junta don Ignacio Santa María Rodríguez, quien actuó como presidente, y don Clemente Santa María Kinast, quien actuó como secretario. **Uno. ASISTENCIA** Asistió a la junta el único accionista de la Sociedad, don Ignacio Santa María Rodríguez, por cien acciones. Total de acciones presentes: cien acciones. Total de acciones de la Sociedad: cien acciones. **Dos. PODERES Y QUÓRUM** En conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento catorce del Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la junta declara que, considerando que el único accionista de la Sociedad, don Ignacio Santa María Rodríguez, ha concurrido personalmente, no es necesario calificar poderes. El señor presidente hizo presente y dejó constancia que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento tres del Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas, tenían derecho a participar en la presente junta los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad al momento de iniciarse la misma, y que la anotación en la hoja de asistencia coincide con el registro de la Sociedad. De acuerdo a lo anterior, se encuentran debidamente presentes y representadas cien acciones emitidas con derecho a voto, esto es, la totalidad de las acciones en que se compone el capital social, y consiguientemente un número suficiente para poder sesionar de acuerdo a la ley y los estatutos sociales. **Tres. FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA Y CITACIÓN** El señor presidente señala que conforme al artículo sesenta de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, los accionistas se han autoconvocado a la presente junta extraordinaria de accionistas, con el objeto de pronunciarse sobre las materias indicadas más adelante. Se deja constancia de lo anterior y de que se omitieron las formalidades de citación, toda vez que los accionistas que representan la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto habían comprometido además su asistencia a la junta, como efectivamente ha ocurrido. **Cuatro. VOTACIÓN** El señor secretario manifiesta que antes de entrar al examen y votación de cada materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley sobre



Sociedades Anónimas, se debe someter a la decisión de los señores accionistas la posibilidad de omitir la votación individual de una o más materias y proceder respecto de ellas por aclamación. Para omitir la votación respecto de cualquiera materia, se requiere la unanimidad de los accionistas presentes. Acto seguido, el señor secretario propone que todas las materias sometidas a la decisión de los señores accionistas sean resueltas por aclamación; o bien, respecto de aquellas materias en que alguno de los accionistas presentes manifestare su rechazo o abstención, se propone proceder por votación a mano alzada y dejar constancia de los votos que se abstengan o rechacen la materia sujeta a escrutinio, en caso que ella sea aprobada; o dejar constancia de los votos a favor, en caso que la materia sea rechazada. Considerada la materia, la junta por unanimidad aprueba la propuesta del señor secretario. **Cinco. NOTARIO PÚBLICO** Se deja constancia que, conforme a lo señalado en el artículo cincuenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, se encuentra presente en la sala, doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don Roberto Antonio Cifuentes Allel, quien asistió como ministro de fe a todo el desarrollo de la junta. **Seis. INSTALACIÓN DE LA JUNTA** Encontrándose representadas según se ha dicho, la totalidad de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad, se ha reunido el quórum exigido por los estatutos y la ley, por lo que el presidente declaró legalmente constituida la junta extraordinaria de accionistas de Inversiones El Parque SpA. **Siete. OBJETO DE LA JUNTA** El señor presidente señala que se ha convocado a esta junta con el objeto de someter a la aprobación de la asamblea las siguientes materias: a) La creación de dos series de acciones, denominadas Serie A y Serie B, las cuales tendrán ciertos privilegios y cargas en materia de distribución de dividendos declarados por la Sociedad descritos más adelante. La Serie A consistirá en cien acciones nominativas, sin valor nominal, a ser suscrita por el actual accionista de la Sociedad mediante la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202250454**



202250454

conversión de sus actuales acciones ordinarias. Por su parte, la Serie B consistirá en cien acciones nominativas, sin valor nominal, las cuales se emitirán conforme al aumento de capital adoptado más adelante en la presente junta. b) El aumento del capital de la Sociedad en la suma de ciento cincuenta y tres millones de pesos , por medio de la emisión de acciones de pago, las que serán ofrecidas a terceros. En tal sentido se propone emitir un total de cien acciones de pago, todas correspondientes a la Serie B, nominativas, de igual valor y sin valor nominal, a un precio de un millón quinientos treinta mil pesos por acción. c) La modificación del artículo quinto permanente y primero transitorio de los estatutos, relativos a la suscripción y pago del capital, conforme a los acuerdos que se adopten en esta junta. d) El otorgamiento de amplias facultades al administrador de la Sociedad para que, en el marco de los acuerdos de la junta extraordinaria, proceda a emitir materialmente las nuevas acciones y resuelva su colocación con terceros, según corresponda; otorgue las opciones a los accionistas para suscribirlas, celebre los contratos de suscripción de acciones y exija su cumplimiento; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades y detalles que puedan presentarse en relación con el aumento de capital que se acuerde. e) La modificación de los artículos octavo permanente y tercero transitorio de los estatutos, relativos a la administración de la Sociedad. f) El otorgamiento de los poderes necesarios a ejecutivos y abogados de la Sociedad para reducir el acta de la junta a escritura pública, perfeccionar la reforma de estatutos y llevar a efecto los acuerdos que se adopten en la junta. **Ocho. EXPOSICIÓN PREVIA** El señor presidente explicó a la junta que se han llevado a cabo negociaciones para el ingreso de un nuevo accionista a la Sociedad, la sociedad Inversiones Combarbalita Limitada ("Combarbalita"). Dicho ingreso se efectuará mediante un aumento de capital a ser suscrito íntegramente por Combarbalita, luego del cual dicho accionista y don Ignacio Santa María Rodríguez serán accionistas en partes iguales en la Sociedad, cada uno con un cincuenta por ciento de su capital accionario. Asimismo, señala el señor



presidente que se acordó la creación de dos series de acciones con distintos derechos en materia de percepción de dividendos, denominadas Serie A y Serie B. La Serie A consistirá en cien acciones nominativas, sin valor nominal, a ser suscrita por don Ignacio Santa María Rodríguez mediante la conversión de sus actuales acciones ordinarias, y la Serie B corresponderá a las cien acciones a ser emitidas en el aumento de capital acordado en la presente junta. Con todo, el señor presidente explica que será necesario efectuar un aumento de capital de la Sociedad mediante la emisión de acciones Serie B. A estos efectos, propone aumentar el capital social en la suma de ciento cincuenta y tres millones de pesos , emitiendo al efecto, de una sola vez, cien acciones de pago, todas correspondientes a la Serie B, nominativas, de igual valor y sin valor nominal, a un precio de un millón quinientos treinta mil pesos por acción. En relación a las preferencias de cada una de las Series de acciones a ser creadas, el presidente explica que las acciones de dichas Series A y B gozarán de las siguientes preferencias, con todos los derechos que la ley confiere a las acciones ordinarias, y con los derechos y limitaciones más adelante indicados: a) Preferencia acciones Serie B: Salvo acuerdo adoptado por la unanimidad de los accionistas, cuando la Sociedad acuerde el pago de dividendos con cargo a las utilidades generadas a partir del ejercicio comercial dos mil veintidós, sean provisorios o definitivos, las acciones de la Serie B tendrán derecho a recibir un cien por ciento de dichos dividendos, hasta completar la suma total de doscientos millones de pesos . Según lo anterior, los primeros doscientos millones de pesos entregados en dividendos por la Sociedad a partir del ejercicio comercial dos mil veintidós, corresponderán en su totalidad a los accionistas Serie B. b) Preferencia Acciones Serie A: Salvo acuerdo adoptado por la unanimidad de los accionistas, con posterioridad a que la Sociedad haya distribuido dividendos a los accionistas Serie B por la suma total de doscientos millones de pesos , sea en uno o más ejercicios comerciales a partir del año dos mil veintidós, los accionistas de la Serie A tendrán derecho



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202250454**



202250454

a recibir el cien por ciento de los dividendos a ser distribuidos, hasta recibir la suma total de doscientos millones de pesos . Según lo anterior, los dividendos distribuidos por la Sociedad a contar del ejercicio comercial dos mil veintidós que superen los doscientos millones de pesos , y hasta la suma de cuatrocientos millones de pesos , corresponderán en su totalidad a los accionistas Serie A. Una vez distribuidos dividendos totales por cuatrocientos millones de pesos , se extinguirán automáticamente y sin necesidad de declaración alguna las preferencias antes referidas, todas relacionadas con el porcentaje de utilidades a recibir, y por tanto, las acciones Serie A y Serie B pasarán, todas, a ser acciones de una misma serie, y ordinarias. Respecto de todos los demás derechos patrimoniales o económicos que no estén afectados por las preferencias o limitaciones antes indicadas, los accionistas participarán en igualdad de condiciones y a prorrata de sus acciones sobre el total de las acciones emitidas por la Sociedad, las que comprenden las acciones de las Series A y B. A continuación, el presidente indicó que en consideración al ingreso de un nuevo accionista, será necesario designar nuevos mandatarios para la administración de la Sociedad. A estos efectos, será necesario acordar la modificación de los artículos octavo y tercero transitorio de los estatutos. Luego, el señor presidente informó de manera amplia y razonada acerca de los elementos considerados para la valorización de las nuevas acciones a emitir, incluyendo el valor libro de la acción de la Sociedad, dejándose además constancia que debido a que las acciones no se transan en bolsa, no tienen un valor bursátil conocido. Con esta exposición previa se da cumplimiento a las disposiciones del artículo veintitrés del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, en lo que sea aplicable a las sociedades por acciones y en particular a la Sociedad. **Nueve. ACUERDOS** Sometidas estas proposiciones a la junta, ésta adoptó por aclamación y unanimidad de los accionistas presentes, los siguientes acuerdos: **Acuerdo primero:** Los accionistas acuerdan crear dos series de acciones, denominadas Serie A y Serie B, las cuales tendrán las preferencias y cargas





en materia de distribución de dividendos declarados por la Sociedad descritos más adelante. La Serie A consistirá en cien acciones nominativas, sin valor nominal, a ser suscrita por el actual accionista de la Sociedad mediante la conversión de sus actuales acciones ordinarias. Por su parte, la Serie B consistirá en cien acciones nominativas, sin valor nominal, las cuales se emitirán conforme al aumento de capital adoptado más adelante en la presente junta. Las acciones de las Series A y B gozarán de las siguientes preferencias, con todos los derechos que la ley confiere a las acciones ordinarias, y con los derechos y limitaciones más adelante indicados: a) Acciones Serie B: Salvo acuerdo adoptado por la unanimidad de los accionistas, cuando la Sociedad acuerde el pago de dividendos con cargo a las utilidades generadas a partir del ejercicio comercial dos mil veintidós, sean provisorios o definitivos, las acciones de la Serie B tendrán derecho a recibir un cien por ciento de dichos dividendos, hasta completar la suma total de doscientos millones de pesos . Según lo anterior, los primeros doscientos millones de pesos entregados en dividendos por la Sociedad a partir del ejercicio comercial dos mil veintidós, corresponderán en su totalidad a los accionistas Serie B. b) Acciones Serie A: Salvo acuerdo adoptado por la unanimidad de los accionistas, con posterioridad a que la Sociedad haya distribuido dividendos a los accionistas Serie B por la suma total de doscientos millones de pesos , sea en uno o más ejercicios comerciales a partir del año dos mil veintidós, los accionistas de la Serie A tendrán derecho a recibir el cien por ciento de los dividendos a ser distribuidos, hasta recibir la suma total de doscientos millones de pesos . Según lo anterior, los dividendos distribuidos por la Sociedad a contar del ejercicio comercial dos mil veintidós que superen los doscientos millones de pesos , y hasta la suma de cuatrocientos millones de pesos , corresponderán en su totalidad a los accionistas Serie A. Una vez distribuidos dividendos totales por cuatrocientos millones de pesos , se extinguirán automáticamente y sin necesidad de declaración alguna las preferencias antes referidas, todas relacionadas con el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202250454**



202250454



porcentaje de utilidades a recibir, y por tanto, las acciones Serie A y Serie B pasarán, todas, a ser acciones de una misma Serie, y ordinarias. Respecto de todos los demás derechos patrimoniales o económicos que no estén afectados por las preferencias o limitaciones antes indicadas, los accionistas participarán en igualdad de condiciones y a prorrata de sus acciones sobre el total de las acciones emitidas por la Sociedad, las que comprenden las acciones de las Series A y B. **Acuerdo segundo:** Los accionistas acuerdan aumentar el capital de la Sociedad en ciento cincuenta y tres millones de pesos , desde el capital actual de dos millones de pesos , dividido en cien acciones Serie A, nominativas, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, a la suma de ciento cincuenta y cinco millones de pesos , dividido en doscientos acciones nominativas, sin valor nominal, mediante la emisión de cien nuevas acciones de pago, todas pertenecientes a la Serie B, a un precio de un millón quinientos treinta mil pesos por acción. **Acuerdo tercero:** Los accionistas acuerdan modificar el actual artículo quinto permanente y primero transitorio de los estatutos de la Sociedad, reemplazándolos íntegramente por los siguiente: "**Artículo Quinto:** El capital de la sociedad es la cantidad de ciento cincuenta y cinco millones de pesos , dividido en **doscientos** acciones, de las cuales cien acciones corresponden a acciones Serie A, y cien acciones corresponden a acciones Serie B, todas nominativas, sin valor nominal, las que se suscriben y pagan en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio. Las acciones de las Series A y B gozarán de las siguientes preferencias, con todos los derechos que la ley confiere a las acciones ordinarias, y con los derechos y limitaciones más adelante indicados: // **Acciones Serie B:** Salvo acuerdo adoptado por la unanimidad de los accionistas, cuando la Sociedad acuerde el pago de dividendos con cargo a las utilidades generadas a partir del ejercicio comercial dos mil veintidós, sean provisorios o definitivos, las acciones de la Serie B tendrán derecho a recibir un cien por ciento de dichos dividendos, hasta completar la suma total de doscientos millones de pesos . Según lo anterior, los primeros



Notaría 48° de Santiago

Notario Interino

Antonieta Marina

Rojas Pontigo



doscientos millones de pesos entregados en dividendos por la Sociedad a partir del ejercicio comercial dos mil veintidós, corresponderán en su totalidad a los accionistas Serie B. /ii/ **Acciones Serie A:** Salvo acuerdo adoptado por la unanimidad de los accionistas, con posterioridad a que la Sociedad haya distribuido dividendos a los accionistas Serie B por la suma total de doscientos millones de pesos, sea en uno o más ejercicios comerciales a partir del año dos mil veintidós, los accionistas de la Serie A tendrán derecho a recibir el cien por ciento de los dividendos a ser distribuidos, hasta recibir la suma total de doscientos millones de pesos. Según lo anterior, los dividendos distribuidos por la Sociedad a contar del ejercicio comercial dos mil veintidós que superen los doscientos millones de pesos, y hasta la suma de cuatrocientos millones de pesos, corresponderán en su totalidad a los accionistas Serie A. Una vez distribuidos dividendos totales por cuatrocientos millones de pesos, se extinguirán automáticamente y sin necesidad de declaración alguna las preferencias antes referidas, todas relacionadas con el porcentaje de utilidades a recibir, y por tanto, las acciones Serie A y Serie B pasarán, todas, a ser acciones de una misma serie, y ordinarias. Respecto de todos los demás derechos patrimoniales o económicos que no estén afectados por las preferencias o limitaciones antes indicadas, los accionistas participarán en igualdad de condiciones y a prorrata de sus acciones sobre el total de las acciones emitidas por la Sociedad, las que comprenden las acciones de las Series A y B. Las acciones que se encontrasen suscritas y no pagadas tendrán los mismos derechos que las acciones pagadas. Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la Sociedad". **“Artículo Primero Transitorio:** El capital de la sociedad es la cantidad de **ciento cincuenta y cinco millones de pesos**, dividido en **doscientos** acciones, de las cuales cien acciones corresponden a acciones Serie A, y cien acciones corresponden a acciones Serie B, todas nominativas, sin valor nominal. El capital se suscribe y paga por los accionistas como sigue: (uno) con dos millones de pesos, dividido en cien



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202250454**



202250454

acciones Serie A, todas las cuales se encontraban íntegramente suscritas y pagadas al quince de junio de dos mil veintidós; (dos) con cien acciones Serie B, las cuales se emitirán, suscribirán y pagarán a más tardar el treinta de junio de dos mil veintidós. Las nuevas acciones de pago serán ofrecidas a los accionistas a un valor de un millón quinientos treinta mil pesos por acción. Las nuevas acciones deberán suscribirse y pagarse al contado, y/o mediante la capitalización de créditos en contra de la sociedad. Las acciones de pago que los accionistas no deseen suscribir serán colocadas con terceros por el administrador a un precio no inferior al señalado y el producto obtenido de estas colocaciones ingresará a la caja social. Las acciones que se formen de fracciones de acciones serán también ofrecidas preferentemente a los accionistas de la sociedad, prefiriéndose entre éstos a aquel cuya fracción por efecto del prorrateo sea más cercana a la unidad. A mayor abundamiento, el socio administrador queda ampliamente facultado para resolver las fechas y condiciones de las emisiones de estas nuevas acciones de pago; su colocación entre los accionistas y, en su defecto, con terceros; determinar el precio de colocación de las acciones emitidas, el que en ningún caso podrá ser inferior al ya señalado; otorgar opción a los accionistas para suscribirlas; celebrar los contratos de suscripción de acciones; exigir el cumplimiento de dichos contratos y, en general, resolver todas las situaciones, modalidades y detalles que puedan presentarse en relación con la colocación de estas acciones.” **Acuerdo cuarto:** Se acordó dejar constancia que en este mismo acto el accionista don Ignacio Santa María Rodríguez renuncia totalmente a su derecho preferente para suscribir su prorrateo de las cien acciones Serie B a emitirse con motivo del aumento de capital acordado en esta junta, con el objeto de que sea suscrito por terceros. **Acuerdo quinto:** Los accionistas acuerdan modificar el actual artículo octavo permanente y el artículo tercero transitorio de los estatutos de la Sociedad, reemplazándolos íntegramente por los siguientes: **“Artículo Octavo. Administración:** La administración de la Sociedad, el uso de su razón social y su representación judicial y



extrajudicial corresponderá a los accionistas, quienes la ejercerán por intermedio de uno o más administradores cuya designación y remoción será efectuada mediante escritura pública. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa de sus facultades, sino meramente enunciativa, los administradores antes indicados, actuando de la forma antes indicada, podrán: UNO. Celebrar contratos de promesa; DOS. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales muebles, o de bienes muebles incorporeales, incluyendo, sin limitación, acciones de sociedades; TRES. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes raíces, corporales o incorporeales; CUATRO. Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; CINCO. Dar y tomar bienes en comodato; SEIS. Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; SIETE. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; OCHO. Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servirlas y alzarlas; NUEVE. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; DIEZ. Celebrar contratos de transacción; ONCE. Celebrar contratos de cambio; DOCE. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de correduría; TRECE. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; CATORCE. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; QUINCE. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos;



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202250454**



202250454

DIECISÉIS. Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad y en los ya otorgados por ella, los administradores quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Sociedad. Podrán también otorgar cauciones para que la Sociedad garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; DIECISIETE. Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; DIECIOCHO. Representar a la Sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda



nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; DIECINUEVE. Abrir cuentas bancarias, reajustables o no, corrientes, de ahorro, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco Estado de Chile o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; VEINTE. Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202250454**



202250454



sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; VEINTIUNO. Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; VEINTIDÓS. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; VEINTITRÉS. Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los administradores podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier



momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; VEINTICUATRO. Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; VEINTICINCO. Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; VEINTISÉIS. Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; VEINTISIETE. Firmar



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202250454**



202250454

recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; VEINTIOCHO. Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; VEINTINUEVE. Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; TREINTA. Tramitar documentos de embarque, desembarque y trasbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; TREINTA Y UNO. Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; TREINTA Y DOS. Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; TREINTA Y TRES. Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; representar marcas extranjeras; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las



tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; TREINTA Y CUATRO. Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los administradores quedan facultadas para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir; TREINTA Y CINCO. Conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario. TREINTA Y SEIS. Autocontratar”. “**Artículo Tercero Transitorio:** De conformidad a lo establecido en el artículo octavo de estos estatutos, los accionistas de la Sociedad designan a don **Ignacio Santa María Rodríguez**, cédula de identidad número nueve millones doscientos catorce mil novecientos noventa guión cero, y a don **Manuel José Correa Larraín**, cédula de identidad número quince millones trescientos trece mil ciento treinta y uno guión siete, para que dichos apoderados, actuando conjuntamente, ejerzan todas y cada una de las facultades de representación y administración de la Sociedad y uso de su razón social indicadas en el artículo octavo. **Dos.** La designación de estas personas de modo alguno forma parte integrante del pacto social ni constituye una cláusula esencial del mismo”. **Acuerdo sexto:** Los accionistas acuerdan otorgar de amplias facultades al administrador de la Sociedad don Ignacio Santa María Rodríguez,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202250454**



202250454

para que en el marco de los acuerdos de la presente junta extraordinaria de accionistas proceda a emitir materialmente las nuevas acciones y resuelva, en su caso, su colocación con terceros en los términos expuestos por el presidente.

**Acuerdo séptimo:** Los accionistas facultan a los señores Diego Correa Perry, cédula de identidad número catorce millones ciento veinte mil ciento noventa y dos guión uno, y León Izquierdo Lehmann, cédula de identidad número trece millones novecientos cinco mil cuatrocientos ochenta y siete guión tres, para que, actuando uno cualquiera de ellos separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública el acta que se levante de esta sesión, en su totalidad o parcialmente, autorizándose asimismo al portador de copia autorizada de la misma, o de su extracto autorizado, para requerir las inscripciones, subinscripciones y publicaciones que procedan. **Diez. FIRMA Y APROBACIÓN**

**DEL ACTA** La junta acordó por aclamación y unanimidad, que el acta de la junta fuera firmada por todos los accionistas presentes, junto con el presidente y secretario, entendiéndose aprobada desde su firma y pudiendo llevarse a efecto los acuerdos adoptados desde esa fecha. No habiendo más que tratar y siendo las diez treinta horas, se levantó la sesión. Hay firmas. **CERTIFICADO** El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO:** Que estuvo presente en la reunión a que se refiere el acta que antecede de la junta extraordinaria de accionistas de INVERSIONES EL PARQUE SpA, celebrada el día quince de junio de dos mil veintidós, en la que estuvieron presentes, debidamente representados, los accionistas que en ella se indican, los que reunían el total de cien acciones indicadas en el acta. **SEGUNDO:** Que el acta contiene una relación de lo ocurrido y tratado en ella y es una expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, habiéndose llevado a efecto en el mismo lugar, día y hora señalados y que se adoptaron los acuerdos en ella mencionados. **TERCERO:** Que el acta fue firmada ante mí por las personas que aparecen suscribiéndola y que fueron designadas por la junta para tal efecto. Santiago, quince de junio de dos mil veintidós. Antonieta Rojas Pontigo Notario Público Suplente Cuadragésimo Octavo Notaría de Santiago. Hay firma y timbre.” Conforme.- En comprobante y previa



lectura y firma el compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
 Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202250454**

  
**DIEGO CORREA PERRY** 



TOTAL : 140.000  
 D.T. N° 50454  
 FECHA : 7-7-22



202252739



REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3º COT

ANTONIETA ROJAS POZUECO  
NOTARIO SUPLENTE 48ª NOTARIA  
SANTIAGO

